


Sept - 30/44

3886 -

P. 1/8135  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

proy. de ley por cuyo medio se
agrega un párrafo al artículo 134
de la ley electoral vigente # 386 del
10 de abril de 1934 y se dictan otras
disposiciones que afectan en
la ley electoral.

6 piezas.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 4 de 1944.

1700

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidenta:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.22190 de fecha 30 de septiembre de 1944 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agrega un Párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral vigente, No.386, del 10 de abril de 1926, y se dictan otras disposiciones que afectan la Ley Electoral.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8136



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 SET 1935

Número: 22190

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación congresional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un Párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral vigente, No. 386, del 10 de Abril de 1926, y se dictan otras disposiciones que afectan la Ley Electoral.

El objeto del proyecto de ley es establecer de una manera expresa que los Partidos Políticos que sean debidamente inscritos están investidos de la personalidad jurídica y que, en consecuencia, serán sujetos activos y pasivos de derechos, pudiendo realizar por medio de su representante legal, que será el Presidente de la Junta Central Directiva, todos los actos que interesen a dicha investidura, todo, sin perjuicio de otras disposiciones especiales de la Ley Electoral relativas a los asuntos electorales, toda vez que, como se sabe, las cuestiones electorales relativas a las jurisdicciones provinciales y municipales, están a cargo de Juntas subalternas de los Partidos que tienen formas especiales de representación ante las Juntas Electorales subalternas correspondientes.

El proyecto de ley dispone que en caso de disolución de un Par-

81/8135

tido político, o cuando deje de reunir las condiciones legales necesarias para permanecer inscrito, su patrimonio pasará al Estado, realizándose bajo beneficio de inventario la liquidación correspondiente de su activo y pasivo.

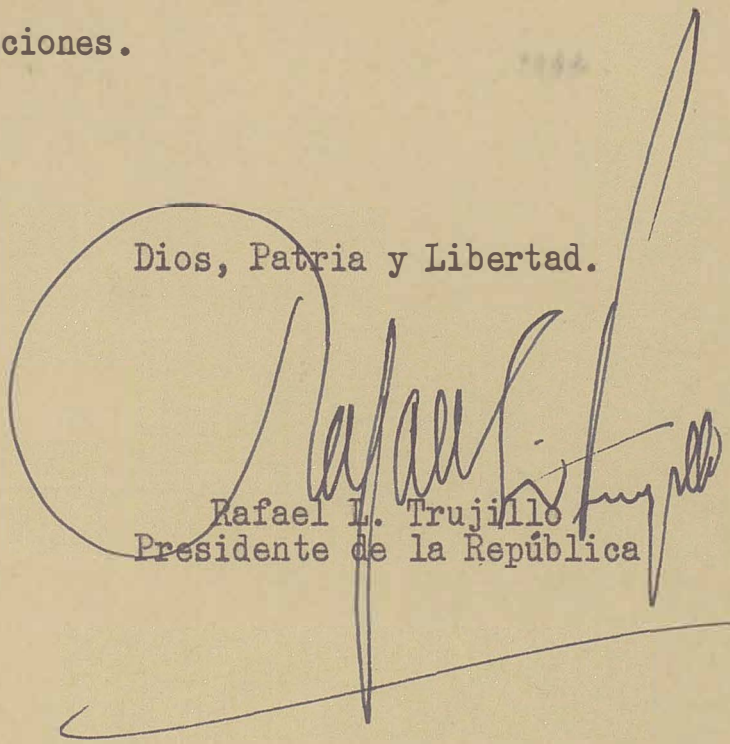
Esta disposición me parece la mejor manera de resolver las cuestiones patrimoniales de los Partidos que dejen de existir, puesto que, siendo organizaciones que generalmente tienen un elevado número de miembros, sería una tarea excesivamente laboriosa y de difícil realización, el reparto de sus bienes netos entre todos sus componentes.

La última disposición del proyecto tiene por objeto declarar que los Partidos Políticos inscritos en la actualidad están investidos de la personalidad jurídica desde que obtuvieron su inscripción, y que en todo lo relativo a este punto se regirán por las disposiciones ya expresadas anteriormente.

En realidad, se podría sostener la opinión jurídica de que el efecto de la inscripción de los Partidos Políticos, tal como ella está organizada por la Ley Electoral vigente, conlleva la atribución de la personalidad jurídica, puesto que la Ley Electoral pone a cargo de los Partidos Políticos un conjunto de deberes que no podrían cumplir sin la posesión de un patrimonio propio, diferente del de sus componentes. El proyecto de ley que someto a la aprobación congressional no tiene otro objeto que el de evitar toda duda a este respecto, consa-

grando la personalidad jurídica de los Partidos Políticos inscritos de una manera expresa y aprovechándose la ocasión para dictar a este respecto disposiciones útiles, acerca de las cuales he hecho antes las debidas explicaciones.

Dios, Patria y Libertad.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Rafael L. Trujillo'. The signature is written over the typed name and title below it.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral vigente, No. 386, del 10 de Abril de 1926:

"Párrafo.- Los Partidos Políticos así inscritos estarán investidos de la personalidad jurídica, y, en consecuencia, serán sujetos activos y pasivos de derechos y podrán realizar, por medio de su representante legal, que será el Presidente de la Junta Central Directiva prevista en el artículo 135, todos los actos que interesen a dicha investidura, todo, sin perjuicio de otras disposiciones especiales de esta ley relativas a los asuntos electorales. En caso de disolución de un Partido Político, o cuando deje de reunir las condiciones legales necesarias para permanecer inscrito, su patrimonio pasará al Estado bajo inventario, realizándose la liquidación correspondiente de su activo y pasivo."

Art. 2.- Los Partidos Políticos que en la actualidad estén válidamente inscritos se declaran investidos de la personalidad jurídica desde que obtuvieron su inscripción, y en todo lo relativo a este punto se regirán por lo dispuesto en el Párrafo del artículo 134 de la Ley Electoral, objeto del artículo anterior de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

Moisés García Peña
Moisés García Peña,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Pablo M. Paulino
Pablo M. Paulino,
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9^o LEGISLATURA Ord. de 1944

REGISTRADA AL No. 561

en el folio..... del libro letra.....

No. 41..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

iterlineales.

Ciudad Trujillo, 14 de octubre de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral vigente, No. 386, del 10 de Abril de 1926:

"Párrafo.- Los Partidos Políticos así inscritos estarán investidos de la personalidad jurídica, y, en consecuencia, serán sujetos activos y pasivos de derechos y podrán realizar, por medio de su representante legal, que será el Presidente de la Junta Central Directiva prevista en el artículo 135, todos los actos que interesen a dicha investidura, todo, sin perjuicio de otras disposiciones especiales de esta ley relativas a los asuntos electorales. En caso de disolución de un Partido Político, o cuando deje de reunir las condiciones legales necesarias para permanecer inscrito, su patrimonio pasará al Estado bajo beneficio de inventario, realizándose la liquidación correspondiente de su activo y pasivo."

Art. 2.- Los Partidos Políticos que en la actualidad estén válidamente inscritos se declaran investidos de la personalidad jurídica desde que obtuvieron su inscripción, y en todo lo relativo a este punto se regirán por lo dispuesto en el Párrafo del artículo 134 de la Ley Electoral, objeto del artículo anterior de la presente ley.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
17 de octubre del 1944.

1740

Señor Dr.
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 1699,
de fecha 4 de octubre corriente, junto al cual remi-
tió usted a esta Cámara, después de haber sido aproba-
do por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se
agrega un párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral
vigente, No. 386, del 10 de abril de 1926, y se dictan
otras disposiciones que afectan la Ley Electoral.

Este asunto fué aprobado por la Cámara
de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al po-
der Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Enrique A. Mejía,
presidente ad-hoc de la
Cámara de Diputados.

2608/18
261/8092

169

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 4 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un Párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral vigente, No. 386, del 10 de abril de 1926, y se dictan otras disposiciones que afectan la Ley Electoral.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/8091



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23653

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de octubre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 134 de la Ley Electoral vigente, No.386, del 10 de abril de 1926, y se dictan otras disposiciones que afectan dicha ley, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.721.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.